



2021-00064 MATRIMONIO CIVIL JUAN REALES GARCIA Y EMERIS SANCHEZ CARRILLO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez; A su Despacho la solicitud de matrimonio civil de la referencia, informándole que está pendiente que la parte interesada le dé impulso a la misma. Sírvase proveer.

Candelaria, septiembre 09 de 2021

LILIANA MOLINA CHARRIS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, SEPTIEMBRE
NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que en la presente solicitud de matrimonio se encuentra pendiente que la parte interesada le dé impulso a la misma.

Por lo anterior, se hace necesario remitirnos al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual dispone;

Artículo 317 Desistimiento Tácito “...Cuando para continuar con el trámite de la demanda, el llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado.”

Examinada la presente solicitud de matrimonio civil constata el Despacho, que una vez presentada y admitida la misma, los solicitantes no han procurado darle el impulso procesal correspondiente, por lo cual se dará aplicación a lo regulado en el referido artículo.

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar que la parte solicitante cumpla con la carga procesal que le corresponde, en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente auto por estado electrónico por TYBA y la plataforma de la Rama Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 440 del C. G. P y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020: Justicia digital y COVID-19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ



Firmado Por:

**Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Candelaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b012ba9274c976a1ec1eb2a38692b7dedb2b1bbc6dc240b9f1d02c59f5e18df
Documento generado en 09/09/2021 11:50:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**